

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 7 DE NOVIEMBRE DE 1929

NÚMERO 5620

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Calle 70, N.º 15.

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 20.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Edificio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 47, de 14 de Octubre de 1929.....	15499
Resolución número 48, de 15 de Octubre de 1929.....	15499
Resolución número 49, de 18 de Octubre de 1929.....	15499
Resolución número 50, de 23 de Octubre de 1929.....	15499

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 216, de 28 de Agosto de 1929.....	15499
Resolución número 217, de 28 de Agosto de 1929.....	15499
Resolución número 218, de 28 de Agosto de 1929.....	15499
Resolución número 219, de 28 de Agosto de 1929.....	15499
Resolución número 220, de 30 de Agosto de 1929.....	15500
Resolución número 221, de 30 de Agosto de 1929.....	15500

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Certificado de traspaso de marca de fábrica.....	15500
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15500
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15500
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	15500
Contrato número.....	15501

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Dario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 12 de Septiembre de 1929.....	15502
--	-------

Avisos Oficiales..... 15502

Edictos..... 15502

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 47.—Panamá, 14 de Octubre de 1929.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que del cargo de Jefe del Departamento de Inmigración de esta Secretaría ha presentado el señor Walter Myers.

Regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 48.—Panamá, Octubre 16 de 1929.

RESUELTO:

Vista la solicitud anterior, concédase al señor Manuel B. Moreno C. licencia renunciable para separarse del cargo de Oficial Segundo del Departamento Consular de esta Secretaría, por el término de sesenta días a partir del día 17 de los corrientes.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 49.—Panamá, Octubre 18 de 1929.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor don Guillermo Andrevé, por medio de la cual solicita permiso para aceptar el grado de Gran Cruz de la Orden Nacional de Mérito Carlos Manuel de Céspedes, que le ha conferido el Gobierno de Cuba,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor don Guillermo Andrevé, para que acepte la condecoración en referencia y use las insignias correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 50.—Panamá, Octubre 23 de 1929.

RESUELTO:

Concédase licencia, con derecho a sueldo, al señor don Enrique Geenzler para separarse del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Venezuela, por el término de cuarenta y cinco días.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 246

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 246.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 706 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo, al señor Juan García, quien presta sus servicios como Guardián del Muelle Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

El señor Bienvenido Betancourt se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar dos lotes de terrenos situados en la población de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N.º 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor de la mencionada población.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Bienvenido Betancourt el correspondiente permiso que solicita para ocupar dos lotes de terrenos situados en la población de Río Hato, de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno, alinderados así: Norte, terreno nacional; Sur, Calle 1.ª Sur; Este, Avenida 2.ª Este y Oeste, Plaza principal de la población.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre los referidos lotes tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 148.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

Por medio del correspondiente memorial elevado ante este Despacho, solicita el señor Melitón Betancourt permiso para ocupar un lote de terreno situado en la población de Río Hato, Jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Melitón Betancourt el permiso que solicita para ocupar un lote de terreno distinguido en el plano oficial de la población de Río Hato con el número 2, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así: Norte, calle 5.ª Norte; Sur, lote N.º 28 de la misma manzana; Este, lote N.º 4 de la misma manzana y Oeste, Avenida 1.ª Oeste.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población, y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 249.—Panamá, Agosto 28 de 1929.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 810 del Código Administrativo, concédese al señor Temístocles Vilar C. tres meses de licencia, sin derecho a sueldo, para separarse del cargo de Cajero del Mercado Público de la ciudad de Colón, a partir del 1.º de Septiembre próximo venidero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 230.—Panamá, Agosto 30 de 1929.

El señor Thomas Brown se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Thomas Brown el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Paja, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así: Norte, lotes incultos; Sur, lotes incultos; Este Avenida B; Oeste casa de la señora Albertina González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de actuar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 251.—Panamá, Agosto 30 de 1929.

El señor Aniceto Centeno se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución N° 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Aniceto Centeno el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Bibiana Guzmán; Sur, casa de Josefa Berrié; Este casa de Francisco Berrié; Oeste, casa de Andrés González.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

Acompaña los requisitos del caso.

Panamá, Noviembre 25 de 1928.

Pedro Valdés Murillo.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

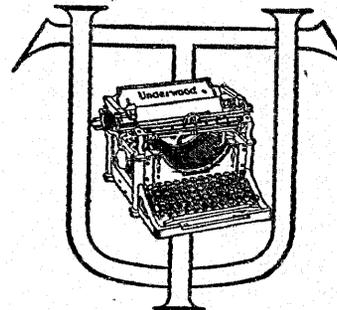
2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 68,628 a favor de la Underwood Typewriter Company, y debidamente traspasada a la "Underwood Elliot Fisher Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 242 Avenida Madison, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en las letras



en forma de monograma, y la representación de una máquina de escribir colocada dentro de la letra U, y parcialmente obscureciendo la letra "U". Sobre la máquina de escribir se lee la palabra "UNDERWOOD".

Efectos que ampara: máquinas de escribir y partes para máquinas de escribir.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Octubre 2 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere formulado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de A. Andre fils. Sociedad Anónima, domiciliada en Paris, (Seine), Francia, que usa para amparar y distinguir en el comercio los aceites lubricantes o combustibles, grasas industriales o técnicas, pastas, jabones y ceras para engrasar o limpiar y generalmente toda clase de productos derivados del petróleo, en bruto o refinados, puros o mezclados y toda clase de cuerpos grasosos en todas formas, para lubricación, carburación, combustión, limpiar y otros fines.

Consiste la marca en la representación de dos estrellas de cuatro puntos superpuestas, de colores diferentes para su eficaz distinción entre la una y la otra, usadas especialmente en color amarillo y rojo; y se aplica

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica.

LUIS FELIPE CLEMENT.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

CERTIFICA:

Que se ha tomado nota en esta Secretaría del traspaso hecho por la "Elto Outboard Motor Company", a la "Outboard Motors Corporation", sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, con domicilio en el número 62, calle Mason, ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, de la marca de fá-

brica registrada en esta República el 25 de Junio de 1928, según certificado número 1790.

Para constancia se expide el presente certificado, en Panamá, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve, a petición del señor E. S. Humber.

L. F. CLEMENT.

Panamá, Octubre 4 de 1929.

Este certificado queda registrado al folio 26 del Libro respectivo.

El Jefe de la Sección de Registro,

Rafael Alzamora.

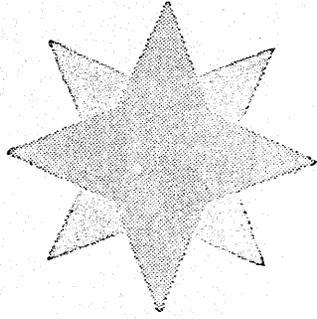
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

A favor de la "Anseo Photoproducts Inc.", corporación de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Binghamton, condado de Broome, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicito el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio artículos fotográficos, especialmente cámaras y películas fotográficas, y consiste en la palabra distintiva

MEMO

Dicha marca se usa o aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas o en cualquiera otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo expresado.



a los efectos mismos o a sus empaques por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar el carácter distintivo expresado.

Se acompañan los requisitos del caso.

Panamá, Junio 29 de 1928.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. Si después de transcurridos 90 días desde la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vr.—1

CONTRATO NUMERO

Entre los suscritos, a saber: Luis Felipe Clement, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que se llamará la Nación, y José de la Cruz Herrera, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º La Nación concede al Concesionario el derecho exclusivo, durante el término de diez años, de explorar, denunciar y poner en explotación las minas que descubra dentro de los límites de un globo de tierra comprendido así:

"Desde la desembocadura del río Congo una línea recta hasta el nacimiento del río Chimán, que lo separa al Occidente de la concesión minera del señor Julio Valdés; desde el nacimiento del río Chimán una línea recta hasta un punto de la cordillera de los Andes o serranía del Darién al Norte de un punto de la serranía de Cañazas frente al nacimiento del río Chucunaque; del mencionado punto de la serranía del Darién por el nacimiento del río Chucunaque, este río aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada del Oso, esta quebrada aguas arriba hasta un punto frente a su nacimiento, en las serranías de Asagandí y Tichiche que separan las aguas que van al río Sabana de las que van al río Chucunaque; por las cima de estas serranías en dirección sur pasando por el Norte de la laguna de Matusaraganti hasta encontrar la orilla derecha del río Tuira. Toda la línea descrita en este párrafo lo separa por el Oriente de la concesión minera del señor Duncan Elliot Alves o J. J. Calderwood; desde el punto del río Tuira señalando en el párrafo anterior, por la banda derecha de dicho río, pasando la boca del río Chucunaque hasta la desembocadura del río Congo en el Golfo de San Miguel".

Artículo 2º El Concesionario durante los diez (10) años de que trata el artículo primero irá determinando por medio de linderos claros y precisos la ubicación de cada mina y la extensión de ella y presentará

al Poder Ejecutivo los planos o informes respectivos. En vista de dichos informes, se expedirá libre de todo pago, título de dominio perpetuo sobre cada mina descubierta a favor del Concesionario o de quien sus derechos represente legalmente.

Artículo 3º El Concesionario tendrá derecho y así se lo concede para que dentro de los diez años ya estipulados, obtenga de la Nación zonas mineras comprendidas dentro de los linderos expresados en el artículo de este contrato. La extensión de cada zona no excederá de mil hectáreas de acuerdo con el artículo 186 del Código de Minas. Estas zonas serán determinadas de conformidad con el desarrollo mineral del territorio a que este contrato se refiere.

Artículo 4º Es entendido que en las minas a que este contrato se refiere, no quedan comprendidas las minas de sal, ni los depósitos de petróleo, yacimiento de carbón, fuentes de aguas minerales, ni las que no sean de libre adquisición por los particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes; pero expresamente se declara que si quedan comprendidas las mencionadas en el artículo 4º del Código de Minas, siempre que no se trata de minas que estén en terrenos de propiedad particular o en terrenos de algún Municipio. Este contrato no afecta derechos sobre minas adquiridos hasta la fecha por otras personas.

Artículo 5º El Concesionario tiene el derecho de usar los puentes hoy existentes y los caminos, tierras públicas y vías fluviales necesarios para las operaciones que va a emprender de acuerdo con este contrato, siendo entendido que en los ríos en donde no haya puentes, estará obligado a construirlos por su propia cuenta, y que en caso de que en los trabajos de exploración y explotación se vea obligado a entarpar el tránsito por caminos existentes estará en la obligación de reemplazarlos previamente por otros que queden certeros a los obstruidos.

Artículo 6º El Concesionario empezará los trabajos de exploración a más tardar dentro del término de un año, a partir de la fecha en que se celebre este contrato por el Poder Ejecutivo; estos trabajos serán

comprobados mediante certificación de la primera autoridad del respectivo distrito, en que se hará constar en qué consisten, y qué cantidad de empleados se utilizan en ellos.

Artículo 7º La Nación declara la empresa de utilidad pública y al efecto el concesionario estará exento, durante diez años, del pago de cualquier impuesto nacional o municipal sobre sus propiedades, y en todo tiempo estará libre del pago de impuestos nacionales o municipales o de cualquiera otra clase, sobre la exportación de sus productos minerales y sobre la importación de maquinarias, materiales y demás objetos necesarios para el desarrollo, mantenimiento y funcionamiento de sus empresas, en cuanto sean empresas mineras, o necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que contrae con la Nación por este contrato. Esta concesión no le exime de pagar los servicios públicos que enumera el Título Noveno del Libro Primero del Código Fiscal.

Parágrafo. Expresamente se establece que el Concesionario está en la obligación de pagar impuesto comercial por todos los artículos que importe para su venta.

Artículo 8º Como compensación de estos beneficios, el Concesionario pagará a la Nación anualmente, el dos por ciento (2%) sobre el producto bruto que perciba por la venta de los minerales extraídos dentro de los límites descritos. Estos pagos tendrán como fecha inicial, el término de un año a partir de la época en que el Concesionario haya comenzado la explotación de las minas.

Artículo 9º El Concesionario se obliga a mantener por su propia cuenta, un servicio de sanidad y de policía, dentro de los terrenos a que este contrato se refiere, para lo cual el Gobierno dictará los reglamentos del caso; el personal necesario para estos servicios, será designado por las autoridades respectivas.

Artículo 10º El Concesionario tendrá derecho, dentro de los límites de esta concesión, a utilizar los ríos, quebradas y saltos de agua, para el suministro de agua y fuerza motriz para los servicios generales de la empresa, siempre que esto no cause perjuicio a terceros. El Gobierno se reserva el derecho de utilizar esa misma fuerza motriz para los fines que estime necesario. También tendrá derecho el Concesionario de instalar líneas telegráficas y telefónicas y de tranvía, para comunicarse entre los distintos lugares que comprendan el área de la explotación de minerales y entre las estaciones, campamentos, talleres, muelles, depósitos, plantas de fuerza motriz etc., que se construyan en esta área. También tendrá derecho a conectar las líneas telegráficas y telefónicas con las de la Nación en las oficinas ya establecidas, previo arreglo con el Gobierno. Podrá tener empleados propios encargados de sus líneas; podrá transmitir telegramas en inglés o español para todos los puntos de la República, y emplear las claves privadas y regulares que se usan en los ramos de telégrafos y teléfonos, pagando al Gobierno mensualmente, de acuerdo con las tarifas vigentes en la fecha, el valor de los mensajes que transmita por las líneas nacionales. También podrá construir caminos, acueductos, líneas de conducción de fuerza motriz y podrá tender tuberías de cualquier clase que sean.

Parágrafo. Para la construcción de esas líneas y demás obras, el Concesionario podrá usar los terrenos nacionales y particulares que se encuentren libres. Para el uso de tierras de propiedad particular, deberá ocurrir al Gobierno para que obtenga la servidumbre en los casos en

en que las leyes lo establezcan, siendo entendido que todo gasto será por cuenta del concesionario.

Artículo 11. El Concesionario se obliga, si el desarrollo de la energía eléctrica fuere suficiente, a llevar por cuenta propia, corriente eléctrica para el alumbrado de las poblaciones que queden en un radio no mayor de dos kilómetros de la mina o minas que estén en operación y funcionamiento. Las instalaciones y el alumbrado en las calles principales de esas poblaciones y en los edificios y oficinas públicas, nacionales y municipales, serán por cuenta del concesionario. A los particulares les cobrará el concesionario de acuerdo con la tarifa que elabore al efecto, la que será aprobada previamente por el Poder Ejecutivo, y no podrá ser mayor que la que rige en la ciudad de Panamá.

Artículo 12. El Concesionario tendrá derecho de cortar, remover y adquirir sin costo alguno, árboles, maderas, leña, piedras, arcilla, cascajo y demás materiales de construcción existentes en terrenos baldíos e inmediatos a los trabajos de la Empresa, para la construcción de edificios, fábricas, puentes y todas las demás obras que se juzgen convenientes y necesarias para el funcionamiento de la Empresa, sujetándose a las disposiciones legales que rigen sobre la materia.

Artículo 13. El Concesionario se obliga a dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Capítulo 6º, Título 2º del Código Administrativo, relacionadas con el reglamento de los obreros en general y de los empleados de comercio.

Artículo 14. El Concesionario se obliga a construir y a mantener en buen estado de servicio, durante todo el tiempo de la explotación en referencia, un camino carretero desde el asiento principal de operaciones de las minas, que vaya a los ríos Congo o Sabana, o a un punto de la costa en que las partes convengan. Este camino deberá comenzarse simultáneamente con la explotación de las minas.

Artículo 15. Este contrato caducará en caso de que el Concesionario no haya dado comienzo a los trabajos de exploración a que el mismo se refiere, en las fechas señaladas, así como también a la construcción del camino de que habla el artículo anterior. La caducidad será declarada administrativamente, después de haber oído al concesionario.

Artículo 16. Las dudas o reclamaciones que surjan entre la Nación y el concesionario serán resueltas por arbitraje. Los árbitros deberán ser expertos en minería, si se tratare sobre algún punto técnico. Cada parte nombrará un árbitro y el tercero será nombrado por los dos, y en caso de discordancia, será sorteado de entre los dos propuestos.

Artículo 17. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se estipulan en este contrato, una vez que las minas estén en explotación, el concesionario estará obligado a prestar ante el Gerente del Banco Nacional, por conducto de la Sección de Ingresos, una fianza de quince por la suma de diez mil balboas, a satisfacción del Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 18. Este contrato podrá ser traspasado al Sindicato, Compañía o Compañías que el Concesionario organice o haya organizado para los efectos del mismo, con el consentimiento del Gobierno y con la obligación de presentar a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas todos los documentos que acreditan la personería jurídica del Sindicato, Compañía o Compañías citadas. El traspaso o cesión en ningún caso podrá hacerse a un Gobierno extranjero.

ro. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del contrato, que el cesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática y que se limitará a defender sus derechos ante los Tribunales de la República, y en caso de conflicto con el Gobierno, ante el Tribunal creado por el artículo 16.

Artículo 19. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y una vez obtenida ésta será elevado a escritura pública. En la escritura se hará constar el dictamen favorable del Consejo de Gabinete para su celebración, y todos los demás detalles y formalidades legales, a fin de que el convenido tenga en todo tiempo fuerza legal y obligatoria, de acuerdo con las leyes de la República.

Para constancia se firma en dos ejemplares de un mismo tenor, en Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

El Concesionario,

José de la Cruz Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Septiembre de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

Oficina de Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 12 de Septiembre de 1929.

As. 3789. Escritura 1305, de 29 del mes pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Sixta M. de Soto cancela hipoteca a Benjamín Quintero A. sobre una finca en esta ciudad.

As. 3790. Escritura 1317, de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela la hipoteca a Benjamín Quintero A. sobre una finca en esta ciudad.

As. 3791. Escritura 83, de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Nemesia V. vda. de Cordova vende a Joaquín Cordova V. una finca ubicada en Chitré.

As. 3792. Escritura 31, de 27 de diciembre del año pasado, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Bugaba, por la cual ese Municipio vende a Pablo Villard un lote de terreno ubicado en ese Distrito.

As. 3793. Escritura 129, de 29 de abril del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Flora Rodríguez vende a Gregoria Serracín un lote de terreno en Alajón.

As. 3794. Escritura 400, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí por la cual Gregoria Serracín acepta la venta a que se refiere el asiento anterior.

As. 3795. Escritura 888, de 17 de junio de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Manuel E. Melo vende a Enrique D. Díaz y otros una finca en esta ciudad.

As. 3796. Escritura 81, de 5 del mes pasado, de la Notaría de Coché, por la cual Rafael Serracín C. ven-

de a Octavio Arrocha una finca en Aguadulce.

As. 3797. Escritura 491, de 2 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Manuela Francischi de Sagel vende a Demetrio Sagel y otro dos fincas en San Félix.

As. 3798, 3799 y 3800. Entraron anteriormente bajo asiento 447, 448 y 449.

As. 3801. Escritura 1349, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Rita L. de Copote constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 3802 a 2808. Certificadas expedidas por el Presidente de la República los cuales amparan en el comercio las marcas de fábrica "Eagle", "Autographic", "Olivino", "Pro-phy-lac-tic", "Smith Premier" y "Dupont Collophane", de propiedad de "Eagle Pencil Co.", "Eastman Kodak Co.", "The Odeon Co.", "Pro-phy-lac-tic Brush Co.", "The Smith Premier Tipewriter Co." y "Du Pen Collophane Co.", respectivamente.

As. 3809. Escritura 739, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Josefa S. de Duque vende a Alfredo Escobar una finca en esta ciudad.

As. 3810. Escritura 1350, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Alfredo Escobar vende a Sara M. Barrios una finca en esta ciudad.

As. 3811. Escritura 220, de 22 de noviembre de 1912, de la Notaría 2ª, por la cual el Municipio de Panamá y Guillermo Colunga celebran un contrato sobre un lote de terreno en este Distrito.

As. 3812. Escritura 67, de 18 de marzo de 1929, de la Notaría 2ª, por la cual Mariana Ramírez M. vende a Guillermo Colunga un lote de terreno en esta ciudad.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. GERRERA.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OJALDA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año. B. 6.00
- Por seis meses. 3.00
- Por tres meses. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica. B. 1.50
- Código Civil, empastado. 2.50
- Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García). 1.50
- Código Judicial empastado. 2.50
- Código Penal, Ley 6ª de 1922. 1.50
- Código Penal y de Miras. 1.50
- Leyes de 1906 y 1907. 1.00
- Leyes de 1914 y 1915. 1.00
- Leyes de 1918 y 1919. 1.00
- Leyes de 1920. 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00
- Leyes de 1924 y 1925. 1.00
- Leyes de 1926 y 1927. 1.00
- Leyes de 1928. 0.25
- Ley 6ª de 1917 y Decreto número 23. 0.25

- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto). 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras. 0.50
- Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda. 0.25
- Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público. 0.25
- Arancel Consular en español e inglés. 0.50
- Constitución de la República. 0.50
- Decreto sobre Policía Marítima. 0.25

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GARCÍA BUCAR.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, el público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Monfóñez, se encuentra depositado un caballo de color rosillo de regular tamaño, herrado en la púpa de atrás con las siguientes marcas:

♂
J

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Celestino Delgado, por haberlo encontrado vagando en el Común de Siqui Abajo, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo, el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer, pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, Julio 1° de 1929.

El Alcalde,

PELAGO LASSONDE A

El Secretario,

F. A. PITY G

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Río de Jesús al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Escartín se encuentra depositada una yegua rosilla, gacha de la oreja izquierda, sin hierro y con un potrillo a pié, y tiene como ocho a nueve años.

Este animal ha sido denunciado por el mismo Sr. Escartín por encontrarse vagando en su potrero situado en el lugar de los Quinteros de esta Jurisdicción hace como un mes.

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho, por el término de treinta días y se envía copia al señor Secretario

de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido este término no se presentará persona alguna a hacer valer sus derechos el semoviente será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

ABRAHAM ALVAREZ

El Secretario,

E. Narón F

30 vs.—18

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de San Félix, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado macho de la oreja izquierda, como de diez años de edad poco más o menos, marcado en la paleta izquierda con un farrete igual a este (B), el cual ha sido denunciado a este Despacho como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando hace algún tiempo por los campos del Depto de esta Jurisdicción.

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de este término, pasado el contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal, y copia de este edicto se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Río de Jesús, Junio 1° de 1929.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia

30 vs.—19

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Mesa vecino de esta cabecera se encuentra depositado un macho oscuro negro como de nueve años, de regular tamaño, marcado a fuego en la púpa de montar así:

○

Este animal fue denunciado por el señor Benito Castillo vecino de "Baco" por encontrarlo vagando y ocasionándole daño en sus sembradas desde hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerle dueño.

El suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de (30) días y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea el término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

La Mesa, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

JOSE I. ALVARADO.

El Secretario,

J. M. Medina.

30 vs.—27